

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-00501
DEMANDANTE: JOSÉ DANIEL MARCELO MURCIA
DEMANDADA : DAYILBE CUBILLOS PAÉZ

Acorde con las documentales allegadas al plenario, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **JEISSON ALEXANDER CAÑÓN SANTANA**, en representación de la ejecutada, señora **DAYILBE CUBILLOS PAÉZ**, en los términos y para los fines del poder conferido -fls 9 y 10-

SEGUNDO TENER como correos electrónicos inscritos ante el Registro Nacional de abogados, para los apoderados de los extremos procesales mimonpaz@hotmail.com y jeissonc98@hotmail.com, conforme a las documentales arrimados al plenario -Art. 5 del Decreto 806 de 2020-. Se advierte a los profesionales del derecho que **solo por estos correos electrónicos**, se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si se llegaren a cambiar están en la obligación de darlos a conocer al Despacho, so pena de que todas las providencias se informen y notifiquen a las direcciones aquí tenidas en cuenta. Con respecto a los extremos procesales se tendrá en cuenta los canales digitales dados a conocer dentro del proceso.

TERCERO: CÓRRASE traslado de las excepciones de mérito formuladas oportunamente por la ejecutada, señora **DAYILBE CUBILLOS PÁEZ**, a través de apoderado, al ejecutante, por el término de diez (10), para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. -numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P.

CUARTO: Requerir al abogado de la parte demandada, doctor **JEISSON CAÑÓN PAÉZ**, para que en el término de ejecutoria de ésta providencia allegue constancia que envió la contestación de demanda y las excepciones propuestas al apoderado del ejecutante, doctor **MIGUEL ARTURO MONTAÑO PÁEZ** al correo electrónico mimonpaz@hotmail.com. -Numeral 14 Art. 78 del C.G. del P.-

QUINTO: Vencido el término anterior regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

SEXTO: Notificar ésta providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ